

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 201

Fecha Estado: 05/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220170022900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	JUAN CARLOS - RODRIGUEZ LOPEZ	Auto declarando terminado el proceso Termina por pago total de la obligación, ordena levantar medidas	04/12/2023	1	
05266310300220180009200	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO - CEBALLOS MARIN	JORGE IVAN - JARAMILLO CARDENAS	Auto que pone en conocimiento La respuesta de la Oficina de Registro II.PP	04/12/2023	1	
05266310300220220018600	Verbal	FREDY ARTURO - ALZATE MONSALVE	DANIELA MEJIA SANCHEZ	Auto de obedécese y cúmplase	04/12/2023	1	
05266310300220230014400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALBERTO OSPINA GALEANO	Auto aprobando liquidación De costas, se requiere a la parte actora para que aporte los certificados de libertad y tradición	04/12/2023	1	
05266310300220230015500	Verbal	WILLIAM ALBERTO - OCHOA GARCES	TRINIDAD TERESA CALLE SANTAMARIA	Auto que pone en conocimiento se requiere a la parte demandante	04/12/2023	1	
05266310300220230034600	Verbal	ANDRES FELIPE PEREZ GARCES	MARITZA CADAVID ROJAS	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	04/12/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

AUTO INT.	1042
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00346 00
PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE (S)	ANDRES FELIPE PEREZ GARCES Y CLAUDIA ELENA PEREZ GARCES
DEMANDADO (S)	JUAN CARLOS MEDINA VILLAREAL Y MARITZA CADAVID ROJAS
TEMA Y SUBTEMAS	INADMISION DE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Estudiada la demanda divisoria, instaurada por ANDRÉS FELIPE PEREZ GARCÉS y CLAUDIA ELENA PEREZ GARCÉS en contra de JUAN CARLOS MEDINA VILLAREAL y MARITZA CADAVID ROJAS, se encuentra que procede su INADMISIÓN, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo exigido por el numeral 7° del artículo 90 del CGP, en concordancia con el artículo 68 de la ley 2220 de 2022, deberá aportar constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
2. De conformidad con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, deberá precisar la solicitud de frutos, indicando el valor de los mismos, y la fecha desde la cual los pretende, pues nada de ello se indica en la demanda.
3. De conformidad con lo estipulado en el numeral 6° del artículo 90 del CGP, deberá realizar el Juramento estimatorio sobre la pretensión tercera, respecto del reconocimiento de frutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General Del Proceso.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 90 del CGP, en concordancia con el 5 del artículo 84 ibíd., y conforme lo prescribe el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, deberá aportar el avalúo catastral de los inmuebles objeto de reivindicación.

Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G. del Proceso, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

RESUELVE,

PRIMERO. Inadmitir la demanda en proceso REIVINDICATORIO que instauran ANDRÉS FELIPE PEREZ GARCÉS y CLAUDIA ELENA PEREZ GARCÉS en contra de JUAN CARLOS MEDINA VILLAREAL y MARITZA CADAVID ROJAS.

SEGUNDO. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N°1042
RADICADO	05266 31 03 002 2017 00229 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	FINANCIERA DANN REGIONAL -COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO (S)	CONCREVIAS LTDA, MONICA SUGEY GONZALEZ Y/O.
TEMA Y SUBTEMA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEJA REMANENTES POR CUENTA DEL PROCESO 2017 85

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Mediante memorial que precede, la parte demandante, FINANCIERA DANN REGIONAL-
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A solicita la terminación del proceso por pago total
de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia
de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad
para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará
terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere
embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por el apoderado judicial de la parte
demandante quien tiene facultad para recibir, siendo entonces procedente lo pedido.

Así las cosas, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, sin embargo,
respecto del levantamiento de medidas cautelares, deben realizarse una serie de
consideraciones.

Al respecto, conforme a la constancia secretarial visible a PDF 103 del cuaderno 6, los
remanentes de este proceso fueron embargados por cuenta del proceso con radicado 2017 85,
expediente en el cual, al revisar el auto del 13 de abril de 2018, se embargaron los remanentes
o bienes que le fueran a desembargar a la demandada CONCREVIAS LTDA y ello es así
precisamente porque el proceso 2017 85 tiene como única demandada a Concrevias LTDA;
sin embargo, dentro del proceso 2023 229, y habida cuenta que en constancia visible a PDF

103 del cuaderno de medidas se indicó que, el remanente del proceso se encontraba embargado por cuenta del proceso 2017 85 de este mismo Juzgado, al solicitarse embargo de remanentes por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado para el proceso 2017 374 de Banco Davivienda S.A en contra de Concrevias LTDA y Mónica Sugey González Velásquez, se indicó que no se tomaba nota del embargo por cuanto el remanente ya se había embargado por cuenta del proceso 2017 85 que cursa en este mismo despacho judicial, sin embargo, posteriormente, el apoderado judicial de la parte activa solicitó se oficiara al Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, con el fin de que informara si lo solicitado era el embargo de remanentes del proceso 2017 229 o si el oficio comunicaba toma de nota de embargo de remanentes del embargo comunicado por este Juzgado, frente a lo cual se ofició al Juzgado sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte del despacho judicial en comentario- ver PDF III-.

Así las cosas, en vista de lo expuesto, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares en lo que respecta a la demandada Concrevias LTDA, pero se dejarán por cuenta de este mismo juzgado para el proceso con radicado 2017 85; respecto de las medidas cautelares decretadas respecto de la demandada MÓNICA SUGEY GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, previo a su levantamiento, se ordenará oficial al Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, para que informe si en su proceso con radicado 2017 -374 , fueron embargados los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en este proceso a los demandados CONCREVIAS LTDA y MÓNICA SUGEY GONZÁLEZ VELÁSQUEZ conforme a su oficio No. 416 del 19 de abril de 2018; respecto del demandado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

R E S U E L V E

1º Declarar TERMINADO este proceso Ejecutivo de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA FINANCIERA S.A, en contra de CONCREVIAS LTDA, MONICA SUGEY GONZALEZ VELASQUEZ y JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LOPERA, por pago total de la obligación.

2º Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso; sin embargo, respecto de la demandada CONCREVIAS LTDA infórmese que las medidas quedan vigentes por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado, pero para el proceso con radicado 2017 85; respecto de las medidas decretadas a la demandada MÓNICA SUGEY GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, previo a su

levantamiento, se ORDENA oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado, para que informe si en su proceso con radicado 2017 -374 , fueron embargados los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en este proceso a los demandados CONCREVIAS LTDA y MÓNICA SUGEY GONZÁLEZ VELÁSQUEZ conforme a su oficio No. 416 del 19 de abril de 2018; respecto del demandado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LOPERA, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra.

3° No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33a0ab39778b1d4593977c6103c70a97bd7f892622802fcf2b0e187735d6626**

Documento generado en 04/12/2023 11:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2018 0092 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	JORGE ALBERTO CEBALLOS MARÍN
DEMANDADO (S)	JORGE IVÁN JARAMILLO CÁRDENAS
TEMA Y SUBTEMA	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

En conocimiento de las partes, la respuesta emitida por el la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, frente al oficio 744 del 24 de octubre de 2023 remitido por este despacho judicial. Lo anterior, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00186 00
PROCESO	DECLARATIVO
ACCIONANTE	FREDY ARTURO ALZATE MONSALVE Y/O.
ACCIONADO	DANIELA MEJIA SANCHEZ
DECISIÓN	CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Cúmplase lo dispuesto por el superior, Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, quien, mediante providencia del 7 de noviembre de 2023, confirmó la sentencia del 4 de noviembre de 2022, proferida por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 1043
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00144 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO (S)	CARLOS ALBERTO OSPINA Y LINA MARIA ACOSTA TAMAYO
TEMA Y SUBTEMA	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho..... \$6.997.000.
TOTAL\$6.997.000.
Envigado, cuatro de diciembre de 2023.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de diciembre dos mil veintitrés.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

De otro lado, previo a ordenar el secuestro, deberá la parte demandante aportar los certificados de libertad y tradición respectivos, con el fin de acreditar la debida inscripción de las medidas de embargo, y la existencia o no de otros acreedores hipotecarios.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00155 00
PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE (S)	WILLIAM ALBERTO OCHOA GARCES
DEMANDADO (S)	MARIA VICTORIA CALLE SANTAMARIA Y/O.
TEMA Y SUBTEMA	INCORPORA Y AUTORIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Atendiendo a la solicitud que antecede, previo oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, se requiere a la parte activa para que informe la identificación plena de la señora Trinidad Teresa Calle Santamaria, esto es su cédula de ciudadanía o documento de identificación, toda vez que esta es la información solicitada por la Oficina para proceder con la inscripción de demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ